

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 453-2017-A/MPLC

Quillabamba, 25 de setiembre del 2017.

VISTO: El Proveído N° 6031-GM-MPLC emitido por el Gerente Municipal Lic. Diego Chávez Salinas, el Informe Legal N° 1159-2017-OAJ-MPLCL/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 271-2017-GATyDUR-MPLC del Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural Arq. Santiago Ovalle Zamalloa, el Expediente Administrativo N° 11596-2017 presentado por el señor Lorenzo Hernán Quispe Peralta, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece: "que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos local, que gozan de autonomía económica, administrativa y política, los asuntos de su competencia. La Precitada autonomía se encuentra regulada en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972";

Que, el artículo IV, Numeral 1.1 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así también el numeral 1.16 dispone que "la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, conforme dispone el artículo 202° de la acotada Ley modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, en sus numerales 202.1, "que cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de Oficio la Nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", asimismo el 202.3 establece que "la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos" en ese entender el Artículo 10° numeral 10.1 señala que "son vicios del acto administrativos, que causan la nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", así también el Artículo 11° en su numeral 11.2 menciona que "la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 11596 de fecha 15 de agosto de 2017 el Sr. Lorenzo Hernán Quispe Peralta, formula Oposición en contra del procedimiento administrativo de Titulación que viene realizando la persona de Sr. Luis Masías Llave y Sra. Guadalupe Huamanguillas Escobedo, de la fracción N° C-2A integrante del lote 2 de la manzana "C" independizado del lote Trece, Mote Mote, del predio Santa Ana, del Distrito del mismo nombre, Provincia de La Convención, manifestando que él es propietario del lote antes mencionado adquirido de su anterior propietario Don Alipio Vera Castro, conforme consta de la escritura pública de fecha 17 de julio de 2011, asimismo ha adquirido los derechos y acciones de la copropietaria Doña Claudia Arcos Zea a mérito de la escritura pública de fecha 26 de marzo de 2014, ambas escrituras otorgadas ante el notario Fidel Beltrán Pacheco de la Ciudad de Quillabamba, tal fracción se encuentra inscrita en la partida registral N° 11025503 de los Registros Públicos de Quillabamba. Manifestando también que las personas antes mencionadas nunca han sido propietarios ni poseedores del lote antes indicado;

Que, mediante el Informe N° 271-2017-GATyDUR-MPLC el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural Arq. Santiago Ovalle Zamalloa, remite el expediente administrativo N° 11596-2017 presentado por el señor Lorenzo Hernán Quispe Peralta por el que interpone OPOSICIÓN al trámite administrativo de titulación presentado por los señores Luis Masías Llave y Guadalupe Huamanguillas Escobedo;

Que, mediante el Informe Legal N° 1159-2017-OAJ-MPLCL/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz; Recomienda se debe declarar la NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 261-2016-MPLC/A de fecha 14 de junio del 2016 en todos sus extremos, en virtud a la existencia de vicios al procedimiento administrativo y afectación al Derecho de Propiedad, debido a que existen los documentos probatorios para determinar que la propiedad antes mencionada pertenece a terceros y no a las personas de Luis Masías Llave y Guadalupe Huamanguillas Escobedo, habiéndose inscrito la misma en los Registros Públicos de la ciudad de Quillabamba a través de la Partida Registral N° 11025503, tal copia literal constituye una herramienta útil por el cual produce efectos probatorios para la obtención de una decisión motivada y fundada a derecho, donde se busque el respeto a la propiedad privada, y en ese entender la Resolución N° 261-2016-MPLC/A recae en vicios que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 453-2017-A/MPLC

acarrear o causan su nulidad de pleno derecho, por lo que los documentos presentados por los señores antes mencionados no se les puede atribuir mayor valor probatorio sobre la partida registral que determina la propiedad inscrita a favor de un tercero;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar LA NULIDAD de la Resolución de Alcaldía N° 261-2016-MPLC/A de fecha 14 de junio del 2016, que en su Artículo Primero APRUEBA OTORGAR el Título de Propiedad a favor del Sr. LUIS MASÍAS LLAVE identificado con DNI N° 24951601 y la señora GUADALUPE HUAMANGUILLAS ESCOBEDO, identificada con DNI N° 24980064, respecto del bien inmueble ubicado en la manzana "C", predio 02 de la asociación Pro Vivienda Mote Mote sector de Santa Ana ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, conforme a la existencia de vicios al procedimiento administrativo y afectación al derecho de Propiedad.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 261-2016-MPLC/A de fecha 14 de junio del 2016 y sus consecuencias dentro de la entidad municipal.

Artículo Tercero.- EXHORTAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural el fiel cumplimiento de todos los procedimientos con la finalidad de no incurrir en los mismos defectos acaecidos por la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.C.
C.C. Alcaldía.
C.C. SG.
C.C. G.M.
C.C. GDUR (exp. original)
C.C. pag. Web.
C.C. Administrado (02).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Econ. WILFREDO ALACON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 26004864

